



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o. 1 8 7 5

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2009ER23474 del 22 de Mayo de 2009, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA**, Director Técnico de Mantenimiento, solicitud a la secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, en espacio público por interferir en el proyecto "CONTRATO IDU-050-07 – Rehabilitación de los tramos rojos de las vías de la malla vial arterial principal y complementarias grupo V, calle 170" Localidad de Usaqué del Distrito Capital.

Que en atención a dicha solicitud esta profesionales de esta Entidad efectuaron visita de verificación el 27 de Mayo de 2009, contenida en el concepto técnico 2009GTS1316 del 28 de Mayo de 2009, dándose inició al tratamiento silvicultural mediante Auto 3735 del 31 de Julio de 2009.

Que con Resolución No. 4855 del 31 de Julio de 2009 se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, efectuar el tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie ACACIA BRACATINGA, ubicado en la calle 170 con Carrera 21 Barrio Toberín Localidad de Usaqué del Distrito Capital.



del
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 7 5

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el 3 de Agosto de 2009.

Que mediante radicado 2009ER38619 del 11 de Agosto de 2009, la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial, del IDU, presentó en término Recurso de Reposición contra la Resolución 4855 del 31 de Julio de 2009.

Que con radicado 2009IE17554 del 24 de Agosto de 2009, la Coordinación Jurídica solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre concepto técnico a fin de desatar el referido recurso.

Que mediante radicado 2009IE20669 del 15 de Octubre de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, da respuesta al radicado IE17554 de 2009.

PROCEDIBILIDAD DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION

El artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: (...) "**Contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:**

1. **El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)**"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 52 ibídem establece: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **"Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreto de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.**
2. **Acreditar el pago o el incumplimiento de los que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley:**
3. **Relacionar las pruebas que se pretenda hacer valer.**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1875

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que así, el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo determina los requisitos que debe cumplir el Recurso de Reposición, entre otros, el de interponerse dentro del plazo legal, por consiguiente el recurso presentado por la doctora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona y acta de posesión No. 037 del 27 de Abril de 2009, en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo urbano – IDU, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

(...)

"Teniendo en cuenta, que contractualmente el proyecto termina el 10 de diciembre de 2.009 y no cuenta con etapa de mantenimiento, además de que el mantenimiento de árboles no hace parte del alcance del proyecto en ejecución, el Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra en imposibilidad de garantizar el mantenimiento ordenado, por el tiempo que la resolución 4855 de 2009, lo estipula.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera mas respetuosa, por la vía del Recurso de REPOSICIÓN, se sirva modificar la obligación señalada en el artículo CUARTO de la Resolución 4855 de 2.009, en cuanto se impone al Instituto de Desarrollo Urbano, el mantenimiento durante tres (3) años de los árboles a plantar, por un tiempo igual al de duración del proyecto, esto es un máximo hasta el 10 de diciembre de 2009 y/o permitir al Instituto de Desarrollo urbano cancelar el monto de los IVPs calculados en dicho acto administrativo".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad con radicado 2009IE20669 del 15 de Octubre de 2009, determino:

(...)

"1. Una vez consultado el artículo de la norma mencionada, se considera pertinente desde el punto de vista técnico, aceptar el recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, dado que el mantenimiento de los (3) árboles, debe efectuarlo

ml

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1875

dicha Entidad hasta el 10 de diciembre de 2009, fecha en la cual termina el contrato del proyecto. Posteriormente el IDU deberá entregar los árboles mediante acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para que este último ejecute las actividades relacionadas con dicho mantenimiento.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (d) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el cual menciona que "Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, dispone: (...) "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

Que el artículo 5 literal e) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de

CM

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1875

uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de las obras de infraestructura por parte de Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"

Que el artículo 6 del Decreto Ibídem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que el literal d) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, prevé: (...) "En predios de propiedad privada de estratos 1, 2, 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá. (...)"

Que el Código Contencioso Administrativo en los artículos 50 y 52, prevé la procedencia de recursos frente a los actos administrativos dentro de los términos legales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 determina: "Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

cel
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 7 5

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución 4855 del 31 de Julio de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) , deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá EJECUTAR, en un equivalente a 1.45 IVPs, Individuos Vegetales Plantados, y .3915 SMMLV, Salaría Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondientes a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$194.536.35) MCTE, para lo cual debe plantar tres (3) árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm. Lo suficientemente lignificados sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes, garantizar su





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1875

mantenimiento por el termino de ejecución del proyecto esto es hasta el 10 de Diciembre de 2009, posteriormente deberá entregar los árboles mediante acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, para lo de su competencia y remitir copia del acta a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-09-62".

ARTÍCULO SEGUNDO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 4855 del 31 de Julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora LILIANA PARDO GAONA, en calidad de Directora del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 teléfonos 3386660 – 3445000 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera, Oficina de Saneamiento Financiero de esta Entidad y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.



esl
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1875

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *ws*
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS
RADICADO 2009IE20669 DEL 15-10-2009
EXPEDIENTE : DM-03-2009-62



CSA
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

